



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del **veintinueve** de **septiembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiocho** de **septiembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el escrito de denuncia y su anexo, signado por

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER  
FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL  
DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER  
FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL  
DOCUMENTO

en su calidad de ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> el veintisiete de septiembre y registrado con el número de folio 1028; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta en dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado, así como un traslado con firma autógrafa, y anexo consistente en copia simple de credencial para votar a nombre del promovente en una foja útil.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, con excepción del traslado, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Registro.** Derivado del escrito de cuenta, se advierte que la parte promovente instauró el presente procedimiento en vía especial sancionadora, no obstante, en términos del artículo 232, párrafos primero y cuarto de la Ley Electoral, establece que los procedimientos especiales sancionadores se tramitan cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política, contravengan las normas de propaganda política o electoral o constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña, **durante los procesos electorales**; siendo la única excepción establecida, los procedimientos en los que se denuncien conductas probablemente constitutivas de violencia política, los cuales, en términos del precepto citado se pueden instaurar en cualquier momento.

<sup>1</sup> Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.**

Así mismo, el artículo 225, que establece las reglas de los procedimientos sancionadores, señala que los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y **fuera de los procesos electorales**.

Lo anterior, cobra sentido en términos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-RAP-1/2022, en la cual vinculó a la Dirección Ejecutiva a registrar como procedimiento ordinario sancionador uno diverso, promovido en la vía especial, toda vez que la posible infracción denunciada ya no tiene incidencia en el resultado de una elección de un proceso electoral culminado.

En ese sentido, toda vez que, a la fecha en el estado de Querétaro no se está llevando a cabo algún proceso electoral local en la cual pudieran tener injerencia las posibles infracciones denunciadas, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/022/2023-P.

**TERCERO. Legitimación, domicilio procesal y persona autorizada.** Se tiene por reconocida la personalidad del denunciante, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que refiere, así como por autorizada a la persona que señala, en los términos del escrito de cuenta, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

**CUARTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción I, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, mediante el oficio DEAJ/529/2023, a efecto de que verificara y, en su caso, certificara el contenido de las ligas de internet que se describen en el escrito de cuenta, con la intención de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

**QUINTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2023-P.

**Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracción II; 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/022/2023-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.